



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena  
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE BORIS JAVIER BORRAY BOHORQUEZ  
Rad. 2022.00820

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor juez paso el presente proceso informándole que venció el termino de traslado del inventario actualizado de bienes y acreencias del deudor presentado por la liquidadora **PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO**, en la que indica que el deudor no tiene bienes para cubrir sus deudas y mucho menos para adjudicar a sus acreedores. Sírvase proveer. Santa Marta, 28 de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,  
VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Se encuentra al Despacho el presente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor **BORIS JAVIER BORRAY BOHORQUEZ**, ante el fracaso de la negociación de deudas tramitada ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN LIBORIO MEJÍA**.

Frente a ello se considera que la liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante es un trámite instituido para rescatar al deudor mediante la adjudicación de los activos que hacen parte de su patrimonio a favor de los acreedores con el propósito de extinguir el pasivo.

Del inventario de los bienes activos presentados por el deudor ante el operador de insolvencia y certificados y valuados por el liquidador en este trámite se relacionaron los siguientes:

**IV. RELACIÓN DETALLADA DE MIS BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

Declaro No tener bienes inmuebles a mi nombre

**INVENTARIO DE BIENES MUEBLES**

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	VALOR ESTIMADO
VEHÍCULO	AUTOMÓVIL Marca: <b>HYUNDAI</b> Línea: <b>VELOSTER</b> Modelo: <b>2012</b> Placa: <b>QGB338</b> No. Motor: <b>G4FGBU408295</b>	\$47.000.000
OBSERVACIONES	Medida cautelar de embargo ordenada por el JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ a favor de REINTEGRA S.A.S	
VEHICULO	CAMIONETA Marca: <b>CHEVROLET</b> Línea: <b>SUBURBAN</b> Modelo: <b>1978</b> Placa: <b>REE839</b> No. Motor: <b>V0504TDRC8F187815</b>	\$10.000.000
OBSERVACIONES	El vehículo no se encuentra en posesión del deudor, fue vendido hace 20 años y el comprador no registró la propiedad sobre el vehículo	
<b>TOTAL</b>		<b>\$57.000.000</b>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena  
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE BORIS JAVIER BORRAY BOHORQUEZ  
Rad. 2022.00820

Se recuerda que al momento de admitir la liquidación patrimonial, la masa de acreencias estaba conformada por las siguientes entidades con sus respectivos capitales, mismos que fueron actualizados por la liquidadora, así:

**5. RESUMEN DE LAS ACREENCIAS:**

ACREEDORES	OBLIGACIÓN	CAPITAL	DERECHO DE VOTO
<b>PRIMERA CLASE</b>			
GOBERNACION DEL META	IMPUESTO VEHICULO QGB338 - VIG. 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022	\$ 3.726.000	1,32%
SECRETARIA HACIENDA BOGOTA	COMPARENDO 1100100000030417584	\$ 447.700	0,16%
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA	IMPUESTO VEHICULO REE839 - VIG. 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022	356.000	0,13%
<b>TOTAL PRIMERA CLASE</b>		<b>\$ 4.529.700</b>	<b>1,60%</b>
<b>QUINTA CLASE</b>			
AECSA - DAVMIENDA	C. CONSUMO ***2031	\$ 113.243.000	40,02%
AECSA - DAVMIENDA	C. CONSUMO ***9013	\$ 1.868.000	0,66%
QNT - BANCO DE BOGOTA	C. CONSUMO ***5895	\$ 11.000.000	3,89%
COLPATRIA		\$ 40.000.000	14,14%
REINTEGRA S.A.	PAGARÉ No. 2290098921	\$ 87.747.117	31,01%
REINTEGRA S.A.	PAGARÉ No. 82008433	\$ 14.807.755	5,23%
REINTEGRA S.A.	PAGARÉ No. 41527451	\$ 9.774.854	3,45%
<b>TOTAL QUINTA CLASE</b>		<b>\$ 278.440.726</b>	<b>98,40%</b>
<b>TOTAL ACREENCIAS</b>		<b>\$ 282.970.426</b>	<b>100,00%</b>

En el caso bajo consideración, los activos del deudor tienen un valor de **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$26.500.000)** toda vez que como lo establece la liquidadora el deudor no cuenta con activos que permitan adjudicar o asumir las deudas del deudor.

**4. RELACION DE INVENTARIO:**

**ACTIVO LIQUIDO:**

VEHICULO DE PLACAS QGB 338 .....\$26.500.000

**TOTAL ACTIVO .....\$26.500.000**

**PASIVOS.....\$284.768.858,51**

Por otra parte el pasivo total actualizado asciende a la cantidad total de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$284.768.858,51)**, solo



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena  
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE BORIS JAVIER BORRAY BOHORQUEZ  
Rad. 2022.00820

por concepto de capital, al hacer la operación aritmética en aras de extraer el porcentaje que arroja la primera cantidad respecto de la segunda<sup>1</sup>, tenemos que los bienes no alcanzan a cubrir ni el 9.3% de las acreencias relacionadas por el deudor, lo que indica que en caso de ser adjudicado el otro 91.7% de los créditos del señor **BORIS JAVIER BORRAY BOHORQUEZ** pasarían a ser obligaciones naturales, situación que es un efecto de la adjudicación establecido en el art. 571 núm. 1 del C.G.P.

Se desprende de lo anterior que continuar con este trámite sería desdibujar el proceso liquidatorio, en tanto en este caso no habría una satisfacción de los acreedores, por el contrario estos asumirán la consecuencia de ser mutadas sus obligaciones a naturales, sin tan siquiera obtener lucro alguno de los bienes del deudor, al tener una cuantía inferior lo que también significa que no se cumple con el objeto de la ley concerniente a la liquidación patrimonial la cual radica en evidenciarse la falta de liquidez del deudor y su cese de pago y por ello proceder a cubrir dichas obligaciones con la adjudicación de los bienes muebles o inmuebles susceptibles de embargo, que serían los bienes adjudicables.

Al respecto, en un caso de similar connotación el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, en sentencia del 8 de mayo de 2018, M.P. Cesar Evaristo León Vergara, Rad. 009-2018-00066-01, aprobada con acta No. 35, señaló:

*“... En todo caso no pasa desapercibido para esta Sala de Decisión que la suma referida anteriormente se toma irrisoria en relación al capital adeudado por el deudor (\$93.505.581) inclusive sin intereses, por lo que de tramitarse la liquidación conllevaría necesariamente a la mutación de un 98% de las obligaciones a cargo del deudor a naturales, sin que sea admisible interpretar que el espíritu de la norma sea sanear las obligaciones del deudor sin una retribución mínima a los acreedores. Corolario esta Sala considera que rechazar la liquidación patrimonial, no fue el resultado de un criterio objetivo o producto del antojo del juzgador, sino que obedecen a una interpretación legítima sentada bajo una posición consecuente con la finalidad del proceso patrimonial y a*



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena  
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE BORIS JAVIER BORRAY BOHORQUEZ  
Rad. 2022.00820

*los hechos concretos del caso, de ahí que, no se hayan desconocido prerrogativas superiores.*

*Del mismo modo, debe precisársele al accionante que el objetivo del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante es establecer alternativas para el pago de sus deudas y así restablecer su condición financiera, y concretamente la liquidación patrimonial (Art. 563 C.G.P.) conlleva la extinción parcial del patrimonio de una persona natural a través de los activos y no mutar sus obligaciones a naturales...”*

Reitera esta judicatura que la sumatoria de los bienes no son suficientes para solventar las acreencias del solicitante y de continuar con el trámite de este proceso solo conllevaría a un desgaste del aparato judicial, toda vez que de la relación de bienes se tiene que no se alcanzaría a cubrir la totalidad de las obligaciones; por ello este juzgado en aplicación de los principios procesales de celeridad y economía procesal que se debe aplicar en los procesos judiciales, decretará la terminación anticipada de la presente liquidación patrimonial, puesto que sería un desgaste innecesario continuar con el mismo, a sabiendas que finalmente se va a llegar a la misma conclusión, porque no son suficientes los bienes que se pueden adjudicar a los acreedores del insolvente.

Consecuente con lo anterior, considera pertinente el Despacho declarar la terminación anticipada del trámite de liquidación patrimonial de **BORIS JAVIER BORRAY BOHORQUEZ** en vista de que se torna improcedente su continuación, ordenándose comunicar tal determinación al deudor y sus acreedores y el archivo del proceso previa cancelación de la radicación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Santa Marta Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: Declarar** la terminación de manera anticipada el presente proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante, del señor **BORIS JAVIER BORRAY BOHORQUEZ**, por ser



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena  
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE BORIS JAVIER BORRAY BOHORQUEZ  
Rad. 2022.00820

improcedente la continuidad del mismo, ante la insuficiencia de bienes para adjudicar a los acreedores.

**SEGUNDO: Ordenar** por secretaría se comuniquen esta decisión al liquidador, al deudor y sus acreedores.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, **archivar** la presente actuación.

**CUARTO: Notificar** esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 090 de fecha 29 de noviembre de 2023 se notificará el auto anterior.

Santa Marta,

Secretaria,  
Margarita Lopez Vides

**Firmado Por:**  
**Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d4f7eb58803a1944acd04180a411e551e3c45b613c793a13a81bf9794fa89**

Documento generado en 28/11/2023 07:09:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**